

Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora tasa expedición de documentos administrativos o autoridades locales a instancia de parte.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se declara que la actividad administrativa desarrollada por este Ayuntamiento con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, al dimanar éstos de expedientes de que entiende la Administración Municipal, la competencia para el ejercicio de esta actividad viene establecida por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

2. No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria, sólo procede la exacción del tributo a solicitud del administrado.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

3. Procede igualmente la exacción por implicar esta actividad manifestación de ejercicio de autoridad y no ser susceptible de realización por la iniciativa privada.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.-Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2.-Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.-Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declaradas pobres.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

- 1.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.-La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.-Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

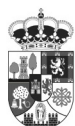
Artículo 6.- Tarifa.

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1,00 €
2. Certificados de convivencia y residencia	1,00 €



Lunes, 30 de diciembre de 2024

3. Certificaciones en general, informes de la Alcaldía, etc	1,00 €
4. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1,00 €
5. Cotejo de documentos/compulsas (por página)	0,20 €
6. Iniciación cualquier clase expediente a instancia de parte	5,00 €
7. Por emisión de informes Técnicos Urbanísticos en Expedientes de Licencias Urbanísticas, de Apertura de Establecimientos, de Traspaso de las mismas y cualesquiera otras que deban emitirse en estos Expedientes	30,00 €
8. Autorizaciones de Matanzas domiciliarias por unidad	3,00 €
9. Prórrogas de licencias concedidas	50,00 €
10. Copia de Expedientes completos	25,00 €
11. Correos electrónicos	2,00 €
12. Tasas examen procesos selectivos	15,00 €
OTROS SERVICIOS OFIMÁTICOS	
1. Fotocopias tamaño A4, por cada página	0,15 €
2. Fotocopias tamaño A4, por cada página color	0,25 €
3. Fotocopias tamaño A3, por cada página	0,30 €
4. Fotocopias tamaño A3, por cada página color	0,50 €
5. Scanner por cada página	0,20 €
6. Gestiones con otros organismos ajenos a la tramitación municipal	3,00 €
7. Plastificado de documentos (por página)	3,00 €



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota.

Se establece una bonificación a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando actúen en función de su actividad como asociación.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Membrío, 23 de diciembre de 2024

María Florencia Tejero Ramos
ALCALDESA-PRESIDENTA

